

INFORME SECRETARIAL:

Hoy, 21 de julio del 2020, al despacho el radicado bajo No. 2020-00101-00, informando que el señor JUAN JAVIER CARDOZO DIAZ, instauro acción civil de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de ALVARO CARDOZO DIAZ, la cual ha correspondido a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Arauca, veintiuno (21) de julio del 2020

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	No. 2020-00101-00
DEMANDADO	ALVARO CARDOZO DIAZ
DEMANDANTE	JUAN JAVIER CARDOZO DIAZ
APODERADA	DR. JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ
ASUNTO	ADMISORIO DE DEMANDA

ANTECEDENTES

El señor JUAN JAVIER CARDOZO DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ, instauro acción civil de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de ALVARO CARDOZO DIAZ, con la finalidad que mediante sentencia judicial, se declare terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento privado de fecha 20 de junio de 2017, por falta de pago en el canon mensual de la renta, respecto al inmueble ubicado en la carrera tercera entre calles 17 y 18 del Barrio Américas del municipio de Arauca.-

COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión, el lugar de cumplimiento de la obligación por tratarse de proceso originado en un negocio jurídico entre las partes. (Num.3 Art. 28 del C.G.P.).-

Como la demanda trata de un proceso declarativo (Verbal) previsto por el Libro III, Título I, Capítulo II, art. 382 y S.S. del Código General del Proceso, que reúne los requisitos de ley y cuya cuantía es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, señalado en el art. 390 y S.S. del C.G.P.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Este requisito no es necesario conforme al numeral 6° del art. 384 del C.G.P. *“El demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda”.*

Desde ya se deja constancia que no se aportó los anexos en original como se señaló en la demanda, por lo que la tenencia debe reposar en cabeza del apoderado.-

CAUSAL DE RESTITUCION

El actor invoca la mora en el pago del canon de arrendamiento. (Art.39 de la ley 820 de 2003) "Cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia".

En mérito de lo expuesto el JUZGAGO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda Verbal sumaria de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor JUAN JAVIER CARDOZO DIAZ, con C.C. No. 17.591.487, en contra del ALVARO CARDOZO DIAZ, con C.C. No. 17.889.034, por reunir los requisitos de ley.

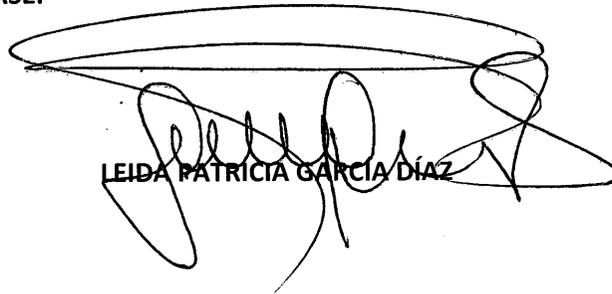
SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 del C.G.P., en concordancia con el art. 39 de la ley 820 de 2003).-

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado ALVARO CARDOZO DIAZ, como lo disponen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación. (Art. 391 del C.G.P.). Hágase saber al demandado que el no pago de los cánones de arrendamientos en su debida oportunidad, no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total, que de acuerdo con la demanda, tienen los cánones y demás que se causen en el curso del proceso. (Inc.2 del Nral.4 Art. 384 C.G.P.).-

CUARTO: Reconózcase y téngase al DR. JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 12.594.164 expedida en Plato (Magdalena) y tarjeta profesional No. 85.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JUAN JAVIER CARDOZO DIAZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 49 DEL 22 DE JULIO DE 2.020
EL SECRETARIO: